

Los derechos de los socios en las sociedades de capital

Los socios en las sociedades de capital – Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas – por el simple hecho de serlo poseen unos derechos inherentes y adquiridos por tal condición, sin que sea necesario un porcentaje de participación.

Derechos que se dividen en derechos políticos y derechos económicos. Los **derechos políticos** serán los siguientes:

Asistir y de hacerse representar en las Juntas Generales (Derecho de asistencia).

Voz y voto. Aunque para tener y ejercer este derecho no sea necesaria ningún tipo de porcentaje accionarial, si es cierto que el porcentaje influirá en la transcendencia de la toma de decisión.

Información, sobre todo de todas aquellas cuestiones que han de ser tratadas y votadas en las juntas generales de accionistas; y a examinar la contabilidad.

Al ejercicio de las *acciones de responsabilidad* frente al órgano de administración de la sociedad. Tanto la individual cuando se realicen actos que lesionan el propio interés del socio; como la acción social de responsabilidad, cuando se fundamente en la infracción del deber de lealtad del órgano de administración; la podrán solicitar cuando de haber solicitado la convocatoria de Junta General para tratar este tema los administradores no la convocasen, o cuando la sociedad no entablare la acción dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, o bien cuando éste hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad.

Y los **derechos económicos** son:

A participar en el reparto de las ganancias sociales; a participar en el patrimonio que resulte a la liquidación de la sociedad. Aunque se tiene derecho a estos repartos por el hecho de ser socio, su reparto si se ve afectado por el porcentaje societario; ya se recibirá uno y otro según el porcentaje de participación en la sociedad.

Derecho preferente en los aumentos de capital y en las sociedades limitadas en la transmisión onerosa de las mismas.

Por otro lado, los socios también tendrán una serie de derechos que **solamente** se podrán ejercitar con un porcentaje definido en la participación de la sociedad:

A impugnar los acuerdos sociales adoptados por la Junta General; se necesitará tener un **porcentaje del 1%**.

Asimismo, para *impugnar acuerdos* del Consejo de Administración también se necesitará el **porcentaje del 1%**.

Para *requerir* la presencia de notario en la junta general en las sociedades anónimas también se ha de tener un **porcentaje del 1%**.

Se necesitará tener un **porcentaje del 5%** en la participación de la sociedad para:

Solicitar la convocatoria de junta general. Puede ser por parte un solo socio o de varios unidos que tengan dicho porcentaje accionarial; y a su vez pueden solicitar el orden del día que estimen conveniente.

Solicitar el *nombramiento de auditor de cuentas con cargo a la sociedad*; y de su revocación.

Solicitar la presencia de notario en la junta general en las sociedades limitadas.

Legitimación para el ejercicio de la *acción de responsabilidad* por las aportaciones no dinerarias.

Y para el derecho de *información* especialmente reforzado. En este sentido si un socio o un grupo de socios poseen el **25% del capital social** la sociedad no podría denegar el derecho de información ni aun cuando a juicio del órgano de administración su publicidad pudiera ir contra el interés social.

Además de derechos, los socios en las sociedades de capital tienen una serie de **obligaciones**; como son el aportar el capital convenido y las prestaciones accesorias; o el deber de notificar el propósito de transmitir las participaciones sociales.

Por otro lado, tiene las obligaciones generales de actuar con buena fe y de lealtad hacia los otros socios; anteponiendo el interés social; y el sometimiento a la voluntad de la mayoría social y los acuerdos aprobados.